



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

| | |
|------------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. |
| Demandante: | Seguros Comerciales Bolívar S.A.S |
| Demandado: | Jorge Enrique Martínez Cabrera |
| Radicado: | 05001 40 03 005 2024 00079 00 |
| Decisión: | Libra Mandamiento de Pago. |
| Interlocutorio: | 074 |

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S**, en contra del señor **JORGE ENRIQUE MARTINEZ CABRERA**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$ **127.700 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado en septiembre de 2023.
- Por la suma de \$ **700.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado en octubre de 2023.
- Por la suma de \$ **791.800 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado en noviembre de 2023.
- Por la suma de \$ **791.800 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado en diciembre de 2023.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el

término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTAS: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, portadora de la T.P. 69.522 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA